



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de*

Ley: 9605

HOSPITALES LIBRES DE MERCURIO

Artículo 1º- *DISPÓNESE la eliminación gradual del uso del elemento químico mercurio en la atención de la salud en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, tanto en los hospitales provinciales y centros de atención primaria de la salud, como en consultorios, centros e instituciones privadas de atención de la salud.*

Artículo 2º- *ES Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo reemplace.*

Artículo 3º- *DENTRO de los noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, los efectores de salud -tanto públicos como privados- deberán proceder al reemplazo total de termómetros y tensiómetros que contengan el elemento químico mercurio.*

Artículo 4º- *LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá establecer, a través de la correspondiente reglamentación, el plazo y la forma de eliminación gradual del uso de mercurio en todo otro método de diagnóstico o tratamiento utilizado en la práctica de atención de la salud.*

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 5º.- INVÍTASE a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 6º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**-----


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA


HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA


MELBA DEL VALLE GAIT
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA